Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-147

CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se evidencio que NO existe embargo de remanente ni del crédito para otro proceso. Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de octubre de 2021

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación de las presentes diligencia por pago total de la obligación por la suma de $1.084.086,80; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER“PRECOMACBOPER” contra HARLINSON ALEXANDER JAIMMES.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro de la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria.

TERCERO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales que han sido descontados al interior del presente proceso a favor de la parte demandante a través de su apoderada quien tiene la facultad para recibir hasta la suma de UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($1.084.086,80).

CUARTO: Si llegaren a existir dineros producto de las medidas de embargo decretadas en la presente Litis, ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **165** QUE SE FIJÓ EL I

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA